

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. 029

La Juez Cuarta Civil Municipal de la ciudad de Manizales procede a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora BEATRIZ CECILIA LONDOÑO CASTAÑO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 30.393.077, demanda formulada por el señor JOSÉ JULIAN ARIAS GONZÁLEZ, identificado con cédula 75.093.773

ANTECEDENTES

El señor JOSÉ JULIAN ARAIS GONZÁLEZ, identificado con c.c. 75.093.773, solicita se autorice la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora BEATRIZ CECILIA LONDOÑO CASTAÑO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 30.393.077, indicativo serial 19367846, registro realizado el uno de junio de 1995 la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, en cuanto a la fecha de nacimiento; lo anterior en consideración a que al momento de registrarla se indicó como fecha de nacimiento 28 de mayo de 1964, cuando en realidad nació el 28 de mayo de 1974.

Los hechos que dan soporte a la demanda se resumen así:

1. Los señores JOSÉ JULIAN ARIAS GONZÁLEZ Y BEATRIZ CECILIA LONDOÑO CASTAÑO, contrajeron matrimonio el 30 de noviembre de 2013.
2. Fruto de dicha unión nació el 18 de abril de 2017 menor SAMUEL ARIAS LONDOÑO.
3. La señora BEATRIZ CECILIA LONDOÑO CASTAÑO falleció el uno de enero de 2021 en la ciudad de Manizales.
4. El señor JOSÉ JULIAN ARIAS GONZÁLEZ inició los trámites para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a que presuntamente tiene derecho por el fallecimiento de su esposa y al momento de radicar los documentos en Protección le informaron que la fecha de nacimiento que aparece en el registro civil de nacimiento de la BEATRIZ CECILIA LONDOÑO CASTAÑO no coincide con la fecha de nacimiento que aparece en la cédula de ciudadanía:

Fecha de nacimiento registro civil: 28 de mayo de 1964

Fecha de nacimiento cédula de ciudadanía: 28 de mayo de 1974

La información general de acuerdo con la demanda es:

	<i>Partida de Bautismo</i>	<i>Registro Civil de Nacimiento</i>	<i>Cédula</i>
<i>Fecha de inscripción</i>	14.07.1974	01.07.1995	29.11.1995
<i>Fecha de Nacimiento en Documento</i>	28.05.1974	28.05.1964	28.05.1074
<i>No. del Documento</i>	Certificado en el libro 004, folio 150, No. 0446	19367846	30.393.077

CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales son requisitos previos que necesariamente deben darse para el desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido mediante una sentencia, ellos son: competencia del juez, capacidad de las partes y demanda en forma.

En el caso que ocupa la atención del Despacho encontramos que se reúnen a cabalidad los presupuestos procesales necesarios para poder resolver sobre el fondo de este asunto.

Conforme a lo establecido en el artículo 577 numeral 11 del CGP, este es un asunto de jurisdicción voluntaria; sin embargo, dado que no hay pruebas que daban practicarse en audiencia, se procede a proferir sentencia anticipada tal y como lo autoriza el inciso 3 numeral 2 del artículo 278 ibídem.

2. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

El señor JOSÉ JULIAN ARIAS GONZÁLEZ, identificado con cédula 75.093.773, en su condición de cónyuge supérstite de la señora BEATRIZ CECILIA LONDOÑO CASTAÑO y afectado con el error en que se incurrió al momento de registrarla, está legitimado para incoar esta acción de corrección del Registro Civil de Nacimiento de su esposa.

3. PROBLEMA JURÍDICO QUE DEBE RESOLVER EL DESPACHO

Debe el Despacho entrar a resolver si es procedente o no ordenar a la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales corregir el Registro Civil de Nacimiento indicativo serial 19367846 del 01 de junio de 1995 de la mencionada Notaría correspondiente a la señora BEATRIZ CECILIA LONDOÑO CASTAÑO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 30.393.077, toda vez que en el aparece como su fecha de nacimiento 28 DE MAYO DE 1964, cuando la fecha correcta es 28 DE MAYO DE 1974.

4. PREMISAS NORMATIVAS, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES QUE RIGEN LOS TEMAS MATERIA DE ESTUDIO

Conforme lo establece el artículo 14 de la Carta Política “*Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.*”

Derecho que hace parte de los derechos fundamentales de las personas y que de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional “*no solamente se sustenta en la capacidad que recae sobre una persona natural de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, sino que, además, comprende ciertos atributos que constituyen su esencia e individualización*[8].

Dentro de los que se destacan, entre otros:

- *El ejercicio de derechos civiles y políticos*[9].
- *La acreditación de la ciudadanía.*
- *La determinación de la identidad personal.*
- *El nombre.*
- *El estado civil*[10].

De igual forma, el Artículo 42. De la carta política establece: “*(...) La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes*”.

Decreto Ley 1260 de 1970. Art. 89. “*Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto.*”

Decreto Ley 1260 de 1970. Art. 90. “*Solo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por si o por medio de sus representantes legales o sus herederos*”.

En el caso de autos encontramos que el señor JOSÉ JULIAN ARIAS GONZÁLEZ, identificado con cédula 75.093.773, solicita se autorice la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora BEATRIZ CECILIA LONDOÑO CASTAÑO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 30.393.077, indicativo serial 19367846, registro realizado el uno de junio de 1995 la Notaría Segunda del

SENTENCIA No. 29
CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE BEATRIZ CECILIA LONDOÑO CASTAÑO
RADICADO 2021-440
DEMANDANTE: JOSÉ JULIAN ARIAS GONZÁLEZ

Círculo de Manizales, en cuanto a la fecha de nacimiento; lo anterior en consideración a que al momento de registrarla se indicó como fecha de nacimiento 28 de mayo de 1964, cuando en realidad nació el 28 de mayo de 1974.

Como prueba del error en que se incurrió al momento de registrarla, encontramos la partida eclesiástica de Bautismo de la señora BEATRIZ CECILIA LONDOÑO CASTAÑO expedida por el Párroco de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Chipre de la ciudad de Manizales, sacramento celebrado el 14 de julio de 1974 por el presbítero JOSUE SOTO GIRALDO, quien de acuerdo con la certificación que obra a folio 18 del expediente, expedido por el Vicario General de la Arquidiócesis de Manizales, era competente para celebrar dicha ceremonia.

En dicha partida de bautismo se indica claramente que la señora BEATRIZ CECILIA LONDOÑO CASTAÑO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 30.393.077, nació el 28 de mayo de 1974.

De igual modo en la copia digital de la cédula de ciudadanía que obra a folio 3 del expediente se indica que nació el 28 de mayo de 1974.

Lo anterior lleva a esta funcionaria a concluir que en efecto al momento de registrar el nacimiento de la señora BEATRIZ CECILIA LONDOÑO CASTAÑO, se incurrió en un error al informar la fecha de su natalicio, tal y como se indica en la demanda.

En consecuencia, se ordenará al Notario Segundo de Manizales, corregir la fecha de nacimiento de la señora BEATRIZ CECILIA LONDOÑO CASTAÑO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 30.393.077, que aparece en el Registro Civil de Nacimiento de esa notaria indicativo serial 19367846, registro realizado el uno de junio de 1995.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR al señor Notario Segundo del Circulo Notarial de Manizales, efectuar de forma inmediata la corrección del Registro Civil de Nacimiento indicativo serial 19367846 del uno de junio de 1995, de la señora BEATRIZ CECILIA LONDOÑO CASTAÑO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 30.393.077, en cuanto a la fecha de nacimiento, siendo la fecha correcta 28 de mayo de 1974.

SENTENCIA No. 29
CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE BEATRIZ CECILIA LONDOÑO CASTAÑO
RADICADO 2021-440
DEMANDANTE: JOSÉ JULIAN ARIAS GONZÁLEZ

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se libre oficio a la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Manizales, informándole esta decisión, adjuntando fotocopia autenticada de la parte resolutive de esta providencia, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

830b632a7b6e3e265f2d977b4ed30f5ae7615535a5fce6bb78859534815ffcb6

Documento generado en 08/11/2021 05:31:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>